

EL PRINCIPIO DE UNIDAD Y SUS CONSECUENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS (1)

II

9. La idea de unidad parece tan clara que no han solido detenerse los autores a definirla, dando por hecho que era suficiente la transposición del concepto filosófico al terreno político. En la práctica, esa falta ha conducido a que bajo el mismo nombre se hayan comprendido conceptos muy diversos.

La unidad de que hablamos es un atributo trascendental del ente, en virtud del cual no solamente existe indiviso, sino que no puede dividirse sin perder o alterar su esencia. No se trata de unidad exterior, formal, sino de unidad íntima y de esencia.

Si se admite la distinción entre unidad simple y unidad compuesta, aquella de que tratamos es de las primeras. Sea cual fuere el proceso histórico de formación, la unidad del Estado significa un concepto simple del mismo y rechaza todas las doctrinas que lo consideran como un conjunto de unidades superadas, pero subsistentes, como un sinecismo o como una asociación. El concepto de "España, Una" es tan incompatible con

(1) Véase el número anterior de esta REVISTA.

“las Españas” de los tiempos medios como con “la España triuna” de Cambó. No es un *total*, sino un *todo*.

10. Posada Herrera es tal vez el único de nuestros autores que se aventuró a definir aquella unidad, que constituía, a su juicio, el principio fundamental de la Ciencia de la Administración. Su visión estaba deformada por preocupaciones políticas del momento, que le llevaron a fijarse en un aspecto meramente jurídico y, además, inexacto. Para él, la unidad consiste en “la igualdad de leyes y derechos de todos los ciudadanos dentro de un país” (2).

La unidad que nuestro Movimiento Nacional postula es algo completamente distinto. España *es*. Su ser no es una *suma* de los elementos que la integran, sino un *producto* de su historia y un *destino* que viene llamada a cumplir. Su unidad es de orden espiritual, aun cuando requiera supuestos orgánicos e imponga ciertas normas prácticas de conducta.

Dando nueva forma a una acertada observación de Renán (3), ha escrito Ortega y Gasset que “el Estado no es consanguinidad, ni unidad lingüística, ni unidad territorial, ni contigüidad de habitación. No es nada material, inerte, dado y limitado. Es un puro dinamismo —la voluntad de hacer algo en común—, y merced a ello la idea estatal no está limitada por término físico alguno. Agudísima la conocida empresa política de Saavedra Fajardo: una flecha, y debajo, “O sube o baja”. Eso es el Estado. No una cosa, sino un

(2) V. Ob. cit., t. I, pág. 22.

(3) “Tener glorias comunes en el pasado, una voluntad común en el presente; haber hecho juntos grandes cosas, querer hacer otras más: he aquí las condiciones esenciales para ser un pueblo... En el pasado, una herencia de glorias y remordimientos; en el porvenir, un mismo programa que realizar...”

movimiento. El Estado es en todo instante algo que *viene de y va hacia*". Y más adelante: "Es el *terminus ad quem*, es el verdadero Estado, cuya unidad consiste precisamente en superar toda unidad dada. Cuando ese impulso hacia el más allá cesa, el Estado automáticamente sucumbe, y la unidad que ya existía y parecía físicamente cimentada —raza, idioma, frontera natural— no sirve de nada: el Estado se desagrega, se dispersa, se atomiza" (4).

Recordando los textos citados al comienzo de este artículo, y como resumen de cuanto va expuesto, diremos que la unidad es aquella propiedad de orden espiritual, lograda por un pueblo en virtud de largo proceso histórico, por la cual constituye un ente político indivisible, con creencias, fines y destino propios.

Del recto entendimiento de esa unidad y de su valoración como bien supremo resultará el principio de unidad, es decir, aquel que impone como norma fundamental de conducta y gobierno la de evitar o superar las antítesis doctrinales, contraposiciones de intereses y luchas de clases o grupos que sean capaces de disgregar o debilitar la unidad de una comunidad nacional.

II. La sola (y seguramente imperfecta) enunciación del principio de unidad basta para comprender que sería empresa difícil y vana la que pretendiera deducir todas sus consecuencias políticas y administrativas. Difícil, porque no hay institución, actividad ni servicio que, en algún aspecto, no suscite el problema de su influencia beneficiosa o perjudicial para el fin unitario. Y vana, porque la enumeración detallada de esas consecuencias, expresadas a manera de corolarios, tendría

(4) V. Ortega y Gasset: *La rebelión de las masas*, 2.^o ed. Buenos Aires, 1938, pág. 198.

que prescindir de circunstancias de lugar, de tiempo y de oportunidad, tan importantes para el acierto del gobernante.

Más que elaborar un programa concreto, persigo discurrir sobre algunas aplicaciones del principio de unidad que son evidentes o de actualidad.

Un primer grupo de ellas está formado por las que hacen referencia a la base física de la unidad: el territorio y el pueblo.

12. Por ser el Estado moderno sedentario, suele considerarse como uno de sus elementos constitutivos el territorio, integrado por la tierra firme, el espacio aéreo, el subsuelo y el mar territorial. El territorio es, por ende, la base material de la unidad.

El principio de unidad exige la conservación y defensa o la reivindicación e incorporación de aquellos territorios que son esenciales para la vida de la comunidad política o que están indisolublemente ligados a su historia y a su destino. En este último aspecto salta a la pluma el nombre de Gibraltar, "ofensa permanente, agravio continuo, mancha que hierde el honor de la Patria", sin el que "España se halla amputada de un trozo de su cuerpo" (5) y que —en frase de José Antonio— constituye "una vergüenza".

Lo cual no obsta para que no deba exagerarse la inalterabilidad de las fronteras llamadas naturales ni la intangible adscripción eterna de un determinado territorio a un pueblo, lo que estaría reñido con las enseñanzas de la historia y los cambios indudables de la fuerza biológica de las naciones.

En el orden interno, cuando se trate de la división

(5) V. Areilza y Castiella: Ob. cit., pág. 104.

territorial, el principio de unidad deberá recordarse para no favorecer inconsciente o imprudentemente fuerzas disgregadoras que una dolorosa experiencia de siglos obliga a vigilar.

13. Sabido es que todo Estado tiene una política de la población que persigue el mantenimiento o modificación de su número, composición y distribución en el sentido que exija el interés nacional. Esa política ha de estar inspirada principalmente por el principio de unidad tal y como lo hemos formulado.

Nada tan peligroso para la unidad como la admisión o crecimiento de los grupos que por motivos de raza, ciudadanía o religión no participan de la comunión espiritual que es condición y esencia de aquella unidad. El movimiento demográfico y la fuerza relativa de esos grupos deberán ser atentamente vigilados, sin olvidar tampoco los beneficios que pueden producir en el orden económico, cultural o internacional. Mucho antes de que signifiquen una amenaza efectiva para la unidad, ha de acudirse sin vacilación ni blandura a poner en práctica los remedios adecuados. Su catálogo es muy largo y su eficacia indudable. Nuestra historia y la política contemporánea de las naciones del Imperio Británico y de los Estados Unidos respecto de la inmigración y de la población de color, ofrecen múltiples ejemplos que falta espacio para comentar. A ellos hay que agregar la serie de leyes y de medidas alemanas que responden al principio racista.

Del mismo modo han de responder a la preocupación de la unidad las disposiciones sobre fomento demográfico, colonización y emigración.

14. Una cuestión que está dando lugar a resonantes polémicas es la referente a la subsistencia de la doc-

trina sobre la división de poderes o a su incompatibilidad con el carácter unitario de los Estados surgidos de las revoluciones nacionales.

No hay duda en cuanto respecta a la U. R. S. S. En su constitución y en su práctica no quedan trazas de la doctrina de la división de poderes, que ha sido sustituida por el que los tratadistas rusos denominan "principio de la dimensión de los poderes".

En efecto, no existe allí una distinción formal entre la ley, el reglamento y el acto administrativo; ni tampoco están atribuidas a diferentes órganos las tres funciones clásicas: legislativa, ejecutiva y judicial. Todavía más: ni siquiera es un solo órgano el que posee todos los poderes; antes al contrario, en cualquiera de los Estados soviéticos se encuentran hasta once órganos diferentes que ejercen la actividad legislativa, sin que por razón de la materia o de una relación de dependencia jerárquica se haya dividido entre ellos la competencia.

Con arreglo al mencionado principio de la dimensión de los poderes, el criterio para resolver las cuestiones que necesariamente surgen entre los diversos órganos se basa en la atribución a cada uno de ellos de una "medida" diferente del poder legislativo, ejecutivo o judicial que indistintamente ejercen. La mayor "dimensión" del poder de un órgano es la que determina que prevalezca su manifestación de voluntad respecto de la de otro órgano de menor dimensión. Como es de suponer, el resultado es un verdadero caos (6).

Tampoco en la actual Alemania subsiste la división

(6) V. Menotti de Francesco: *Lo Stato Sovietico nella Dottrina dello Stato*, pág. 35 y sigs.

de poderes. Este principio ha sido sustituido por el de la unidad de dirección política y del poder del Estado. Ese poder no admite división, porque en el Führer encarna el espíritu del pueblo, del cual emana entera la autoridad, que, también en su integridad, es ejercida por él. El Führer es, por tanto, el supremo órgano para el ejercicio de todas las funciones: tiene el mando supremo militar, ejerce la facultad legislativa y la ejecutiva, y, en varias ocasiones señaladas, ha afirmado que, "como responsable del destino de la nación alemana, es el justicia supremo del pueblo alemán" (7).

El nacionalsocialismo, según Karl Schmitt y otros autores, ha sustituido el dominio de la idea de *legalidad*, caracterizado por la supremacía de la ley y la distinción entre el poder legislativo y el ejecutivo, por el Estado de *legitimidad*, en el que un solo poder legítimo examina en cada momento, con libertad de juicio y de movimiento, cuál puede ser la mejor manera de ejecutar la ley, interpretando el interés colectivo (8).

Es en Italia donde las opiniones sobre la subsistencia o desaparición de la controvertida teoría se han dividido en dos bandos opuestos. Santi Romano, Rocco, Panunzio, Sinagra, Raggi, Donati, Giannini la mantienen y continúan exponiéndolo como fundamental en la organización del Estado fascista; Panunzio habla de la "insoprimibile teoria della divisione dei poteri" (9). En cambio, Costamagna, Foderaro y otros la reputan

(7) V. Lavagna, C.: *La dottrina nazionalsocialista del diritto e dello Stato*, pág. 54, y Gerhardt-Riegner: *Le Pouvoir du Führer-Chancelier en Allemagne*. "Rev. de Droit Public", 1935.

(8) V. Gueydan de Roussel: *L'évolution du Pouvoir exécutif en Allemagne*, en "Rev. de Droit Public", 1935.

(9) V. Panunzio: *Teoria generale dello Stato fascista*. Padova, 1939, pág. III.

incompatible con el ordenamiento fascista (10). Por si esto fuera poco, en la terminología positiva se continúan empleando frases que suponen la perduración de la división de poderes (11).

La contienda obedece, de una parte, a la confusión entre la auténtica y original teoría de la división de poderes, de contenido exclusivamente político, y una explicación o desviación moderna, basada en la distinción de funciones desde un punto de vista orgánico.

La que para nuestros fines interesa es solamente la primera, aquella que formuló Montesquieu en el libro XI, capítulos IV, V y VI de su *Esprit des Lois*, con la finalidad exclusiva y puramente política de salvaguardar la libertad de los súbditos por el medio de conferir cada función a un poder determinado e independiente de los otros dos, de manera que "le pouvoir arrête le pouvoir". Esa misma doctrina es la que sigue informando la jurisprudencia constitucional norteamericana, según Willoughby (12). Y parece indudable que es incompatible con el principio unitario a que responden los Estados a que nos venimos refiriendo. Así lo ha proclamado con su habitual clarividencia Mussolini en su discurso a los magistrados italianos, el 30 de

(10) V. Costamagna: *Diritto Pubblico Fascista*. Torino, 1934, pág. 157. Salvador Foderaro: *La teoria della divisione dei poteri nell'Diritto pubblico fascista*, en la "Rivista di Diritto Pubblico", 1939.

(11) Como en la ley de 31 de enero de 1926, "sobre la facultad del Poder ejecutivo de emanar normas jurídicas".

(12) V. *Principles of the Constitutional Law of the U. S.*: "... un principio fundamental de la jurisprudencia constitucional americana es ... que ... el ejercicio de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial han de estar confiados a órganos del gobierno separados e independientes. El valor de este principio o práctica para proteger a los súbditos contra actos arbitrarios y abusivos por parte de los que ejercen autoridad política nunca ha sido puesto en duda desde los tiempos del gobierno autocrático real en Inglaterra."

octubre de 1939, en el Palazzo Venezia. “En mi concepto —ha dicho—, no existe una división de poderes en el ámbito del Estado. Para pensar en eso tenemos que retroceder siglo y medio; y aun entonces se justificaba más desde un punto de vista práctico que doctrinal. Pero en nuestra concepción el poder es unitario. No hay ya división de poderes; hay división de funciones.”

En España la división de poderes pereció por el Decreto de 24 de julio de 1936, cuyo artículo 1.º declara que la Junta de Defensa Nacional “asume todos los poderes del Estado”. Por el Decreto de 29 de septiembre siguiente, la Junta nombró jefe del Gobierno del Estado Español al entonces general Franco, que asumió todos los poderes del Estado. El artículo 17 de la Ley de 30 de enero de 1938 ratificó que al Jefe del Estado le corresponde “la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general”, a la vez que califica de “disposiciones y resoluciones del Jefe del Estado” a las que adopte en forma de ley o de decreto, previa deliberación del Gobierno y a propuesta del Ministerio del ramo. Finalmente, el artículo 7.º de la Ley de 8 de agosto de 1939 ratifica la atribución de la potestad legislativa, y añade que “radicando en el Jefe del Estado de modo permanente las funciones de gobierno, sus disposiciones y resoluciones, adopten la forma de Leyes o de Decretos, podrán dictarse aunque no vayan precedidas de la deliberación del Consejo de Ministros, cuando razones de urgencia así lo aconsejen...”.

Es de notar que en ninguno de los preceptos citados se menciona expresamente la función judicial entre aquellos poderes asumidos por el Jefe del Estado. Tampoco ha sido sustituida por otra la norma del artículo 94 de la Constitución republicana de 1931, según la

cual “la justicia se administra en nombre del Estado”, en vez de “en nombre del Rey”, como anteriormente estaba ordenado. Creemos que, a pesar de ello, ha de entenderse que también este poder fué asumido por la Junta y transmitido al Jefe del Estado, aun cuando continúe ejercido por los jueces y Tribunales.

En conclusión, el principio de unidad exige la del Poder y, por tanto, impide su división en los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

En el nuestro y en otros países tampoco existe una división de funciones encarnadas en órganos diferentes, por lo que respecta a las funciones legislativa y ejecutiva. Y es muy posible, aunque nos cueste trabajo admitirlo, que un día próximo coincidan en el mismo órgano funciones ejecutivas y judiciales de carácter sustantivo (13).

Bueno es recordar que hasta tiempos relativamente recientes se consideraba normal el ejercicio de funciones reglamentarias, ejecutivas y judiciales por los mismos magistrados. Frecuentemente nadie aplica mejor una norma que el mismo que la hizo y promulgó. La función de juzgar no es psicológicamente distinta de la de ejecutar, puesto que en ambas se aplica la regla a un caso concreto, controvertido o no. Por otra parte, la segunda instancia y el control administrativo tienen gran semejanza en la finalidad y en el procedimiento, que implican una revisión del acto del inferior.

(13) Claro es que, al decir de carácter sustantivo, dejo de lado la observación enfadosa por lo repetida de que “ni sólo el Poder judicial juzga, ni todo lo que hace es juzgar”, y sus análogas respecto a los demás Poderes. Aun siendo exacta, esa observación nunca ha probado nada. Si los Tribunales no pudieran ejecutar sus sentencias, la finalidad de la doctrina de la división de poderes hubiera quedado frustrada.

Ese mismo principio de unidad impone la del Poder desde el punto de vista del territorio, por lo que resulta incompatible con el federalismo y con las autonomías de carácter político. De ahí el carácter unitario del III Reich y la abrogación del Estatuto de Cataluña que la ley de 5 de abril de 1938 declara ocurrida "el mismo día del Alzamiento".

15. Si el poder es unitario, ha de encarnar en un solo hombre que lo ejerza de un modo efectivo y personal, no a la manera de las monarquías constitucionales y de las repúblicas contemporáneas.

En los Estados surgidos de las revoluciones nacionales el ejercicio efectivo de todo el poder por un solo hombre tiende a convertirse en una institución y produce el caudillaje. En algunos países (Italia, Portugal, Rumanía) coexiste el caudillaje con la monarquía, que se mantiene a manera de una reserva que garantice la continuidad del régimen. En otros (Alemania, España) la monarquía pereció con anterioridad a la institución del caudillaje, en la que se ha procurado satisfacer la exigencia racional de la continuidad por el arbitrio de la designación del sucesor por el propio Caudillo (14).

El caudillaje es una institución que supone juntamente la máxima voluntad de unidad y la fe en un hombre providencial, en un héroe carlyliano (15). El Caudillo de nuestros días suele ser fundador de un Esta-

(14) V. el artículo 42 de los Estatutos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

(15) Sobre el caudillaje se han publicado recientemente dos interesantes estudios: el de Francisco Javier Conde, *El Caudillo. Doctrina sobre el caudillaje* (véase el diario de Madrid *Arriba*, números del 4 al 8 de febrero de 1942), y el de Elías de Tejada, *Monarquía y caudillaje. Un torno a dos textos olvidados* ("Revista de la Facultad de Derecho de Madrid", julio-diciembre, 1941).

do (16), pero su poder no es recompensa o premio, sino cotidiana renovación de fe en los dones recibidos de Dios para regir y guiar al pueblo y consecuencia paladina del principio de unidad. Como se lee en el Mensaje dirigido al Caudillo con motivo del II Consejo Nacional reunido en Burgos, "Una sola autoridad legítima en su origen y en la vocación de su voluntad... rige, con la ayuda de Dios, los destinos de España hacia la realización de su empresa histórica, acaudillando la Revolución Nacional".

Uno de los más apasionantes enigmas de nuestros días es la futura evolución del caudillaje, que puede perdurar si Dios suscita héroes que inspiren la misma fe y tengan las mismas virtudes, transformarse en monarquía hereditaria, en la que el rey ejerza personalmente su poder, o articularse con ella según el modelo italiano.

16. El principio de unidad, en el campo del Derecho, tiene dos principales aplicaciones: la de que una misma legislación rija en todo el territorio nacional y la de que esa legislación constituya un todo armónico, por responder a los mismos principios, lógicamente desenvueltos. Lo primero plantea la cuestión de las que nuestro Código civil denomina "provincias aforadas". Lo segundo suscita la revisión de las disposiciones vigentes y su codificación.

Quiérase o no, el carácter unitario del nuevo Es-

(16) Hablando en la Universidad de Madrid, pocas semanas después de su liberación, sobre el tema "Cómo nace un Estado", sostuvo la tesis de que el Movimiento acaudillado por Franco había creado un Estado nuevo. En análogo sentido ha escrito Dionisio Ridruejo que la Falange "había de entregarse a quien ya había establecido un Estado" (V. *La Falange y su Caudillo* en la revista "FE", núm. 4-5). Y Prélot afirma que "Mussolini a bien fondé un Etat" (V. *L'Empire fasciste*, pág. 187).

tado pondrá otra vez sobre el tapete la vieja cuestión de la política que debe seguirse respecto de las legislaciones forales subsistentes. Aun anticipando que para mí, según queda dicho, la unidad no exige ni se confunde con la uniformidad, es indudable que la situación de este problema durante los últimos cincuenta años es un signo clarísimo de la decadencia de las fuerzas unificadoras en España (17). La Dictadura del General Primo de Rivera marca un paréntesis que deja resuelto el problema en Aragón mediante el apéndice al Código civil aprobado por R. D.-L. de 7 de diciembre de 1925. Y el de las restantes regiones forales tendrá que ser nuevamente examinado cuando se aborde la revisión de nuestros Códigos a la luz de los nuevos principios del Movimiento.

El sentido codificador de las revoluciones nacionales tardó en manifestarse, pero se advierte ya en pleno desarrollo en los Estados que abrieron la marcha y en fase de iniciación en el nuestro (18).

Al doble sentido unificador de las codificaciones (una sola ley para todo un amplio sector de relacio-

(17) Es curioso recordar a este propósito que la codificación oficial se inicia en las Cortes de Cádiz con una proposición presentada por el diputado Espiga y Gadea, que había sido elegido por la Junta Suprema de Cataluña, lo que es un indicio muy significativo del estado de ánimo que había en aquellos días en las mismas regiones forales sobre esta cuestión.

(18) El régimen fascista acentúa la tendencia codificadora adoptando la recomendable práctica de elaborar *textos únicos* de las principales leyes, dictando declaraciones programáticas que vienen a unificar el derecho positivo futuro sobre un sector de materias (Carta del lavoro, Carta della scuola, etc.) y, finalmente, con el reciente Código civil, en el que ha sido unificado el mercantil. Respecto de Alemania, puede consultarse útilmente en esta misma REVISTA (núm. 2) el artículo de Hedeman, *Los trabajos preparatorios del Código del pueblo alemán*. Por lo que a España se refiere, hay que recordar el restablecimiento de la Comisión ge-

nes jurídicas y una ley aplicada en todo el territorio) se junta ahora un tercer designio: el de que los nuevos preceptos, respondiendo al principio de unidad tal y como queda formulado más arriba, "superen los antagonismos de clase y cualesquiera otras diferencias entre las distintas capas sociales de la población", como dice Hedeman.

17. En el Estado de que tratamos, todas las grandes fuerzas unificadoras tienden a encarnar en instituciones nacionales. La tendencia es antigua, pero la racionalización de esta tendencia es nueva. Por ello, junto a la Iglesia, institución unitaria perfecta y modelo milenario de las demás, aparecieron con el Estado moderno el Ejército y la Administración y, en nuestros días, el Partido Unico y la Organización sindical. Otras potentes fuerzas unificadoras, como la educación y propaganda, propenden cada vez más a revestir formas institucionales. Y la misma lengua, que es asimismo un poderoso fundente, tiene entre nosotros una institución gloriosa, la Real Academia Española, cuya labor debe contarse entre las más conspicuas para el logro de la unidad y la resurrección del imperio.

Sin agotar, por tanto, el catálogo de las fuerzas institucionales unificadoras encontramos que las prin-

neral de Codificación, que había sido suprimida poco después del advenimiento de la República y que se acordó por Decreto de 25 de marzo de 1938; el Fuero del Trabajo; el proyecto de Código de Administración Local, sometido al Consejo Nacional; y, prescindiendo de otras disposiciones, la Orden de 14 de marzo del año corriente, por la que se nombra una Comisión encargada de revisar y recopilar o codificar todas las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo o referentes a materias de su competencia.

cipales son hoy el Partido, el Ejército, la Iglesia, la Organización sindical, la Educación popular (que comprende la propaganda) y la Administración. El orden en que las enumero responde simplemente a meras conveniencias de exposición.

18. El Partido único es probablemente la mayor novedad de los tiempos nuevos, hasta el punto de que los autores que de él se ocupan no suelen encontrar en la historia nada que se le asemeje o le sirva de precedente. Dejando aparte la multitud de cuestiones que suscita como institución, debemos considerarlo en su aspecto de unicidad y en su misión unificadora.

Ante todo, el Movimiento (y como él las demás organizaciones de la misma especie) es *único*. A su advenimiento se disuelven las demás organizaciones y partidos políticos y se prohíbe rigurosamente el establecimiento de otros.

Esta unicidad es perfectamente lógica y simple consecuencia de la sustitución del Estado liberal, carente de ideales y neutro por definición, por el Estado nuevo, que posee una concepción del mundo y de la vida y se convierte en instrumento para realizarla. El viejo concepto del partido político dado por Burke al definirlo como "un cuerpo de hombres unidos para poner sus esfuerzos comunes al servicio del interés nacional, sobre la base de un principio al que todos se adhieren" sigue siendo exacta; pero ese principio básico es *uno*. El Estado existe para realizarlo y no permite, ni mucho menos fomenta, que se constituyan otros partidos con el fin de sustituir ese principio por otro. Así terminó por sacarse la consecuencia lógica de la historia lastimosa de los partidos políticos hecha de

mano maestra por Ostrogorski en su clarividente y conocido estudio (19).

El Movimiento y sus instituciones extranjeras afines, además de servir el principio de unidad eliminando la multiplicidad de organizaciones y partidos políticos en lucha permanente, tiene como función importantísima la de unificar políticamente la nación. Según Manóilesco (20), esa función tiene carácter transitorio, pero en lo que se refiere a F. E. T. y de las J. O. N. S., se trata, por el contrario, de una misión permanente y esencial.

En efecto, la tarea que, según el artículo 1.º de sus Estatutos, asume el Movimiento es, en primer término, la de “devolver a España el sentido profundo de una indestructible unidad de destino”, así como el de “establecer un régimen de economía superadora de los

(19) V. M. Ostrogorski: *La Démocratie et l'organisation des Partis politiques*, dos volúmenes, París, 1903. El análisis de la constitución y funcionamiento de los partidos en Inglaterra y Estados Unidos, así como el juicio crítico que le merecen, tiene hoy una gran actualidad. En cambio, ha caducado por completo la fórmula alternativa que el autor proponía en su conclusión. En realidad, el principio de reemplazar la unidad con la unión (*l'union remplaçant l'unité*) consistía en consumir la atomización políticosocial hija del individualismo liberal.

(20) V. Ob. cit., II. Para el autor, la unificación política de la nación no es un acto meramente formal, sino algo infinitamente más profundo, que supone conciencia común, comunidad de ideal y unidad de fines nacionales, puesto que la unidad puramente mecánica, obtenida por la fuerza nada más, ni sería duradera ni eficaz. Por consiguiente, el partido único ha de transformar la *sumisión* en *adhesión* y cambiar la unidad *mecánica* de la nación en unidad *moral*. Ahora bien; como las fuerzas disolventes y las doctrinas políticas adversas actúan de modo constante y, por otra parte, el fluir de la vida está renovando de un modo incesante las personas que integran el pueblo, no hay duda de que se requiere también una acción permanente para contrarrestar aquellas fuerzas y unificar los nuevos elementos. De ahí la máxima importancia del Frente de Juventudes y demás organizaciones juveniles.

intereses del individuo de grupo y de clase". Anteriormente, el Decreto de unificación de 19 de abril de 1937 había expresado bellamente esa labor permanente de unificación diciendo que el Movimiento, organización intermedia entre la Sociedad y el Estado, "tiene la misión principal de comunicar al Estado el aliento del pueblo y llevar a éste el pensamiento de aquél a través de las virtudes político-morales de servicio, jerarquía y hermandad".

Como otro rasgo que acredita la dominante preocupación de la unidad en todo nuestro Movimiento merece ser destacado que, a diferencia del Partido Nacional Fascista, Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. "constituye una sola persona jurídica con un solo patrimonio".

19. El Ejército, considerado como institución, históricamente es consecuencia y factor de la unidad nacional; desde el punto de vista orgánico, por racionales exigencias derivadas de su fin, constituye en todas partes un ejemplo de unidad, más acentuada a medida que se perfeccionan los medios de comunicación y se requiere el uso de grandes masas de hombres y de ingentes y variadas cantidades de material; y por el espíritu que ha de moverlo exige que la unidad que lo anime no sea de carácter mecánico, sino muy principalmente de orden moral.

En los Estados modernos, el Ejército permanente es un verdadero crisol en el que se mezclan y funden jefes y soldados salidos de las más diversas clases sociales y de todos los puntos del territorio nacional. A veces, como en Suiza, se racionaliza e intensifica la unificación haciendo que el servicio militar sea prestado necesariamente en cantón de distinta lengua y raza del de

procedencia del soldado. Aun sin eso, el servicio militar transvasa los hombres de región, de ocupación, de clase. El calor con que se funden es el amor a la patria. La técnica fusionadora utiliza medios universales, perfeccionados en la milicia por una experiencia multi-secular: Unidad de mando, jerarquía, disciplina, predominio absoluto de lo general sobre lo particular, uniformidad en la lengua, en el traje, en la alimentación, en el género de vida, en los movimientos. El Ejército es la unidad armada y puesta al servicio de otra unidad superior, que es la Patria.

Además de constituir en sí mismo una obra maestra de unidad, el Ejército desarrolla una influencia constante y fortísima sobre la sociedad en favor de todo lo unitario y en contra de las fuerzas y tendencias disgregadoras. Nace esa influencia, primeramente, de la ley de la imitación; pero, además, se ejerce de modo instintivo por cada uno de los hombres que lo integran en el ámbito donde se mueven y actúan y deliberadamente en las altas esferas del Gobierno (21).

En circunstancias extraordinarias, cuando la unidad política de la nación se ve en trance de muerte o en grave riesgo, el Ejército que no está infectado por doctrinas opuestas a su íntima naturaleza reacciona e interviene para restablecer el orden unitario perturba-

(21) Ese ámbito, al que llega normalmente la influencia unificadora del Ejército, se confunde hoy con la parte dinámica de la Nación. Como ha dicho nuestro Caudillo, "la guerra total es el encuadramiento de toda una nación entre las filas de los mejores. Es la vida entera de hombres y mujeres, de la industria y de la agricultura, del taller y del campo, de todas las actividades de la nación en un solo camino: en el camino de la Unidad y del servicio de la Patria.. Y la guerra empieza en todos los momentos de la paz... la paz no existe, la paz es la constante preparación para la guerra" (Discurso el 17 de abril de 1941, en la inauguración de la Escuela Superior del Ejército).

do (22). La frecuencia de estas intervenciones puede ser un signo de cesarismo, pero generalmente obedece al quebrantamiento de las fuerzas internas que mantienen y fraguan la unidad política.

En momentos decisivos y con palabras difícilmente superables expresó José Antonio la buena doctrina en su "Carta a un militar español". "El Ejército es, ante todo, la salvaguardia de lo permanente; por eso no se debe mezclar en las luchas accidentales. Pero cuando es lo permanente mismo lo que peligra, cuando está en riesgo la misma permanencia de la Patria (que puede, por ejemplo... incluso perder su unidad), el Ejército no tiene más remedio que deliberar y elegir. Si se abstiene, por una interpretación puramente externa de su deber, se expone a encontrarse, de la noche a la mañana, *sin nada a qué servir*." Y aplicando la doctrina a la realidad española, profetizó que al Ejército le iba a corresponder, una vez más, "la tarea de reemplazar al Estado inexistente" (23).

20. La Iglesia es de tal modo ejemplo perfecto de unidad que bastaría su simple mención a efectos de método, tanto más cuanto que en España jamás se ha perdido de vista por parte de nadie que el más firme soporte de la unidad nacional era la unidad católica y que el prototipo de institución unitaria es la Iglesia católica. Es en verdad curioso comprobar hasta qué punto en los sectores de donde partían los más fieros ataques a la unidad se miraba a la Iglesia, se citaban sus

(22) Esta función esencial del Ejército está admirablemente expresada en el artículo 2.º de su ley constitutiva: "La primera y más importante misión del Ejército es sostener la independencia de la Patria y defenderla de enemigos exteriores e interiores."

(23) V. José Antonio: *Escritos*, pág. 227.

caracteres y ejemplos y se procuraba imitar sus métodos y sus instituciones.

Jesús, en la oración al Padre tras la última cena, le pidió el bien excelso de la unidad para los suyos: "Padre, haz que sean uno, como Tú lo eres en Mí y Yo lo soy en Ti; que sean uno en Nosotros; que sean consumados en la unidad". Y desde entonces, la Iglesia se organizó para la unidad, luchó por la unidad con celo y ardor insuperables y fué ejemplo y manantial de unidad para todos.

En ella vemos que la unidad de creencias necesita de una serie de instituciones y actividades que la defiendan y aseguren y que estas instituciones y actividades tienen un carácter instrumental que permite imitarlas para otros fines unitarios, además de favorecer indirectamente la unidad política por ser un medio más favorable para la vida de la Iglesia y, al mismo tiempo, acostumar los ánimos y las conductas a mirar la unidad como un bien.

Nuevamente encontramos en ella el mando único, la unidad de poder y la división de funciones, la jerarquía, la educación, la lengua única, la disciplina, el derecho, la propaganda, la acción preventiva (censura, índice) y represiva en defensa de la unidad...

Como vivimos en tiempos de lucha, son hoy objeto de especial estudio las órdenes religiosas, consideradas como milicias selectas, formadas y entrenadas para la lucha contra enemigos determinados. Sorel las señalaba como modelo a los sindicalistas revolucionarios (24) y

(24) "El catolicismo ha reservado siempre las funciones de lucha a cuerpos poco numerosos, cuyos miembros habían sido severamente seleccionados mediante pruebas destinadas a cerciorarse de su vocación. El clero regular practica así aquella regla, demasiado olvidada por los

su influencia sobre la organización y la literatura de los partidos únicos es general y notoria (25).

Por eso es una gran ventaja para la persistencia de las nuevas formas de unidad política la de aquellos pueblos que, como España, han conservado y pueden fácilmente incrementar la unidad religiosa de su pueblo y un grave error ver un enemigo en la Iglesia católica, cuya doctrina, historia y ejemplo no pueden menos de ser beneficiosos para la unidad de que tratamos.

LUIS JORDANA DE POZAS.

escritores revolucionarios, que un jefe tradeunionista formuló una vez ante P. de Rousiers: "Se debilita uno asimilando elementos débiles." El catolicismo ha triunfado hasta ahora de sus enemigos con tropas elegidas, perfectamente entrenadas gracias a la vida monástica, prestas a afrontar todos los peligros y poseídas de una confianza absoluta en la victoria. Cada vez que la Iglesia se ha visto amenazada de un peligro grave, ha habido hombres particularmente aptos, como los grandes capitanes, para descubrir los puntos flacos del ejército enemigo, que han creado nuevas órdenes religiosas, apropiadas a la nueva táctica." (V. *Reflexions sur la violence*, 7.^a edición, pág. 428.)

(25) Así Rosenberg ha utilizado repetidamente la semejanza entre las antiguas órdenes teutónicas y el partido nacionalsocialista. Y el malaventurado Codreanu organiza su legión con tal semejanza a las órdenes religiosas que algunos pasajes de su catecismo para los guardias de hierro parecen arrancados de un libro de ejercicios espirituales. Los ejemplos abundan en los demás partidos únicos.

